



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 112463**

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **JAVIER IVÁN MACÍAS BOHÓRQUEZ** contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión con funciones de conocimiento de Bucaramanga, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento de la misma ciudad, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la libertad y debido proceso.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo al Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga, Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento, Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad y Fiscalía Primera Especializada de Bucaramanga, así como a las partes en el proceso ordinario penal No. 68001610000020130001200 y 68001610906120118002400, cuyos datos deberán ser solicitados al juez de primera instancia.
2. Solicitar la copia de las providencias relevantes proferidas en el proceso en mención.

3. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta [lilianaja@cortesuprema.gov.co](mailto:lilianaja@cortesuprema.gov.co).

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA